



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO: hectornavarro1514@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO. jeynnyx@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00474-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 1 de Abril de 2022

Observado el informe secretarial que antecede y del escrito allegado por el Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, en donde nos aporta la medida de protección MP. 1496/2021 RUG-3807-2021 adoptada por la Comisaria de Familia No. ONCE DE LA LOCALIDAD DE SUBA 1 (CUNDINAMARCA), y evidenciando que efectivamente se le otorgo de manera provisional la custodia de la menor MANG a su señor padre HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO, en consecuencia de lo anterior, este despacho accede a lo solicitado y por lo anterior se ordenara oficiar al pagador del Ejercito Nacional a fin de que se sirvan levantar la orden de descuento a cargo del señor HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO, cuota que había sido ordenada en favor de su hija MARIA ALEJANDRA NAVARRO GALVIS, hija de la señora JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA, , con ocasión del presente proceso.

Revisado el portal existen 3 títulos por entregar, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al señor HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO y de los que sigan llegando, así mismo se ordena el archivo definitivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9d496d5525bfa970d853443cc15e904c39f6aab95e40ddd149b922acce43b**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANNA MENDOZA BERRIO
DEMANDADO: JORGE GUILLERMO VARGAS VELASCO
RADICACION: 5400131100052013 284 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 1 DE ABRIL DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por MIGRACIÓN informando que dieron cumplimiento a lo ordenado por este despacho,

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el referido escrito allegado por MIGRACIÓN para conocimiento de las partes y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **2769437cca117c997afa384cf2dc8a34be1325107527eb4fa9a06b04b4c1110f**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

DEMANDADA: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

RADICACION: 5400131600052020-00127-00

FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho Corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, este Despacho judicial, dando continuidad al proceso , ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA Y MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR, disponiéndose que por secretaria se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff708a22a17cb8d0e60a4c886af3a91ae1fa18e6136ba8a439517451450d1026**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA Y OTROS
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de abril de 2022

Estando en firme la sentencia y de acuerdo a la solicitud de la apoderada se ordena la entrega de los dineros que se encuentran depositados en el juzgado esto es:

1. 451010000877507 por valor de 3.503.964,13
2. 451010000880634 por valor de 751.697,18

Total \$ **4.255.661.31**

Considerando que son 8 herederos se divide el valor de \$ **4.255.661.31** entre ellos y se autoriza la entrega de la siguiente manera:

1. YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA C.C. 1090.436.934 \$ 531.958
2. GLORIA INES LARA BLANCO C.C. 60.310.086 \$ 531.958
3. MARIA ELENA LARA BLANCO C.C. 60.308.369 \$ 531.958
4. MARIA JESUS LARA GOMEZ C.C. 1.090.363.690 \$ 531.958
5. CIRO SLEIDER LARA SUAREZ C.C. 1.093.791.573 \$ 531.958
6. WILLIAM OVIDIO LARA RAMIREZ C.C. 79.720.782 \$ 531.957.13

7. CHARLIE JONATHAN LARA SUESCUN C.C. 17.595.392 \$ 531.957.18
8. CIRO IVAN LARA RAMIREZ C.C. 13.489.814 \$ 531.957

De acuerdo al documento allegado se agrega el levantamiento de medida del consorcio tránsito en el sistema RUNT sobre los automotores de placas YXZ29, SPZ073.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 059 de fecha 04 04 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253572b9d612b0d2413eaf66106934168c126fc1b0d879500fb35f228117e018

Documento generado en 01/04/2022 11:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA
DE UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARIA ELCIDA PIMENTEL

**DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN
CARRASCAL BECERRA**

RADICACION: 54001316000520210033900

FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Despacho judicial, procede a agregar al expediente las nuevas direcciones aportadas por la apoderada judicial, no obstante lo anterior y revisada, la notificación efectuada, se procede a requerirla, para que proceda a allegar el cotejo respectivo de las notificaciones allegadas, con los anexos respectivos, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta; así mismo, se debe aportar el acuso de recibo respectivo y la certificación emitida por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **059** de fecha **04/04/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fa55cc586ad7d0d55c0eef78b21cf302802485f4b2a06d945f83f11c2f2a16**

Documento generado en 01/04/2022 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NOHORA JAMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIERREZ BAHAMON
RADICACION: 5400131100052021 0036900
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora **BLANCA NHORA JAMES FERRER** a través de apoderada judicial, en contra del señor **HAROLD GUTIERREZ BAHAMON**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **HAROLD GUTIERREZ BAHAMON** se ordena la notificación por estado de conformidad con el art. 523 del C.G. del P, por haberse dado inicio al presente trámite dentro de los treinta (30) días siguientes, a la sentencia proferida dentro del proceso declarativo.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. RECONOCER personería Jurídica al Dr. JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 059 de fecha
04/04/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972a3788698b8b6cfcc73817ee31aec9b1c836b7ae7509a69c1ba77df2f5031**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BRUNILDA DE JESÚS MARIN BARRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO ADOLFO VARGAS MOROS
RADICACION: 5400131600052021 00431 00
FECHA: PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, se agregan al expediente las respectivas notificaciones y la contestación de la demanda por parte de los vinculados, y al no presentar excepciones y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LIFESIZE
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la señora Brunilda de Jesús Marín Barrera.

• **PARTE DEMANDANDA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación.

2. TESTIMONIALES:



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Zoila Rosa Vargas Marín y Juan Ovidio Vargas Marín.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LIFESIZE
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. JOSE MAURICIO AFANADOR DUARTE, identificado con la C.C: No. 5.531.716 y tarjeta profesional No. 335.684 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de los demandados Amparo, Luz Elena, Francisco Javier, Carlos Gustavo, Sergio Adolfo Vargas Ramírez y Leonardo Humberto Vargas Cabrales, de conformidad con las facultades y términos otorgados en el poder.

Envíese copia de este auto a las partes, para su conocimiento, a los correos aportados:

mayoeudy@hotmail.com; jmadabogado@gmail.com;



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

caicedosevel@yahoo.com; zoilavargas780@gmail.com;

Para ingresar a la audiencia dar clic en el siguiente enlace, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifefizecloud.com/14024527>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85da773df31e717ef4896243d049cf583ca086800df829b49e6bd5e63c0e2f**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADO: ASTRID CAROLINA RAMIREZ GUERRERO
RADICACION: 540013160005 2021 0048200
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se evidencia que no hay pretensiones, deben presentarse adecuadamente, teniendo en cuenta que un proceso liquidatorio.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

- No se presenta copia auténtica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de cesación de efectos civiles, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.

OTROS

Debe presentar los documentos de los bienes relacionados o la manifestación de ya encontrarse en el expediente.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA A. PABON PEREZ identificada con la C.C. No. 37.252.090 de Cúcuta y T.P. No. 87.412 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del señor ROMARIO ALDAIR LACHE GONZALEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **059** de fecha **04/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686da9024af6821cf9b1afeb0323cf8286310d7b9ab164fe980a2fb6beb3bad5**
Documento generado en 01/04/2022 12:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIA AMPARO ORTÍZ
DEMANDADO: AGUSTIN TORRADO RAMIREZ
RADICACION: 54001316000520210055200
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art.. 291 del C.G. del P. con el fin de que notifique debidamente al demandado, por cuanto la notificación realizada, según la certificación aportada el demandado ya no reside en lugar indicado, debe el profesional indicar la nueva dirección o notificarlo debidamente al correo aportado, anexando a este estrado judicial la debida certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **059** de fecha **04/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49e0090b0490e816fdd340502be010d12e01139e257d43c1bba2bdcb018abd7**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
C.C. N° 1090427787
Correo electrónico: donagutper@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. SANDRA TATIANA BUITRAGO
FERNANDEZ
Correo Electrónica: ftatiana165@gmail.com
DEMANDADO: EDWIN DURAN PEÑARANDA
C.C. N° 1091653254
Correo electrónico: eduu07@outlook.com
RADICACION: 5400131600052021-00569-00
Fecha de providencia: 01 abril de 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartir su aprobación.

El presente se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 de 2020 se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618e2e545e005950af7f7e605d7623ee5e77822869dd8faf277e353d92d2ce1f**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
Correo Electrónico: c_marcela8501@hotmail.com
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO BARRERA
PARRA
CORREO ELECTRONICO: pedroalejandrob@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00046-00

Observado el escrito allegado por el apoderado demandante, el cual solicita se le informe el estado de la solicitud de embargo de los ingresos percibidos por el demandado.

Al respecto se dispone,

Infórmese al apoderado demandante que el día 3 de marzo del año en curso fue elaborado y enviado el oficio al pagador de UCI pediatría de la CAMEINT, tal como se evidencia en el expediente, ahora bien evidenciando que no se ha obtenido respuesta del oficio N° 250 donde se le informa al pagador de los descuentos ordenados por este despacho; se requiere al pagador para que acate lo ordenado, ofíciase al correo uci.pediatrica@imbanaco.com.co, recuérdese que no puede desacatar una orden judicial sopena de las sanciones que el conlleva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90719f8411ed994928d23f8990bcf5a9ccc79eed65d6495550e5275f688761d4**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA
DEMANDADO: RENE BUSTOS HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00114-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2022

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor RENE BUSTOS HERNANDEZ, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2021

- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de octubre.
- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de noviembre.
- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de diciembre.
- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto de muda de ropa del mes de Junio.
- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto de muda de ropa del mes de noviembre.
- Doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000), por concepto de muda de ropa del mes de diciembre.

AÑO 2022

- Doscientos setenta y cinco mil pesos MCTE (\$275.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de enero.
- Doscientos setenta y cinco mil pesos MCTE (\$275.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de febrero.
- Doscientos setenta y cinco mil pesos MCTE (\$275.000), por concepto del no pago de la obligación por cuota de alimentos del mes de marzo.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **RENE BUSTOS HERNANDEZ**, por la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$2.325.000) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **RENE BUSTOS HERNANDEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **RENE BUSTOS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.090.478.172, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37abc8778a7b8c0a423737ab24081e6c3e534d8d5e4aa2e947cd11595f05074**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN
ADOPTIVO MAYOR DE EDAD

DEMANDANTES:

ADOPTANTE: OSMEL EDISTO PULIDO
CORREO ELECTRÓNICO: osmelparra@hotmail.com osmelparra@hotmail.com

ADOPTIVO CARLOS DAVID GONZÁLEZ SANTAMARINA
CORREO ELECTRÓNICO: Carlosanta89@gmail.com Carlosanta89@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: GARY WALTER SANTANDER CABALLERO
CORREO-ELECTRÓNICO: "WALGARYSANC@GMAIL.COM"
WALGARYSANC@GMAIL.COM

RADICACIÓN: 5400131600052022014500

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA: ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

INADMITIR el escrito de demanda a folios 1 al 3, para que la parte solicitante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

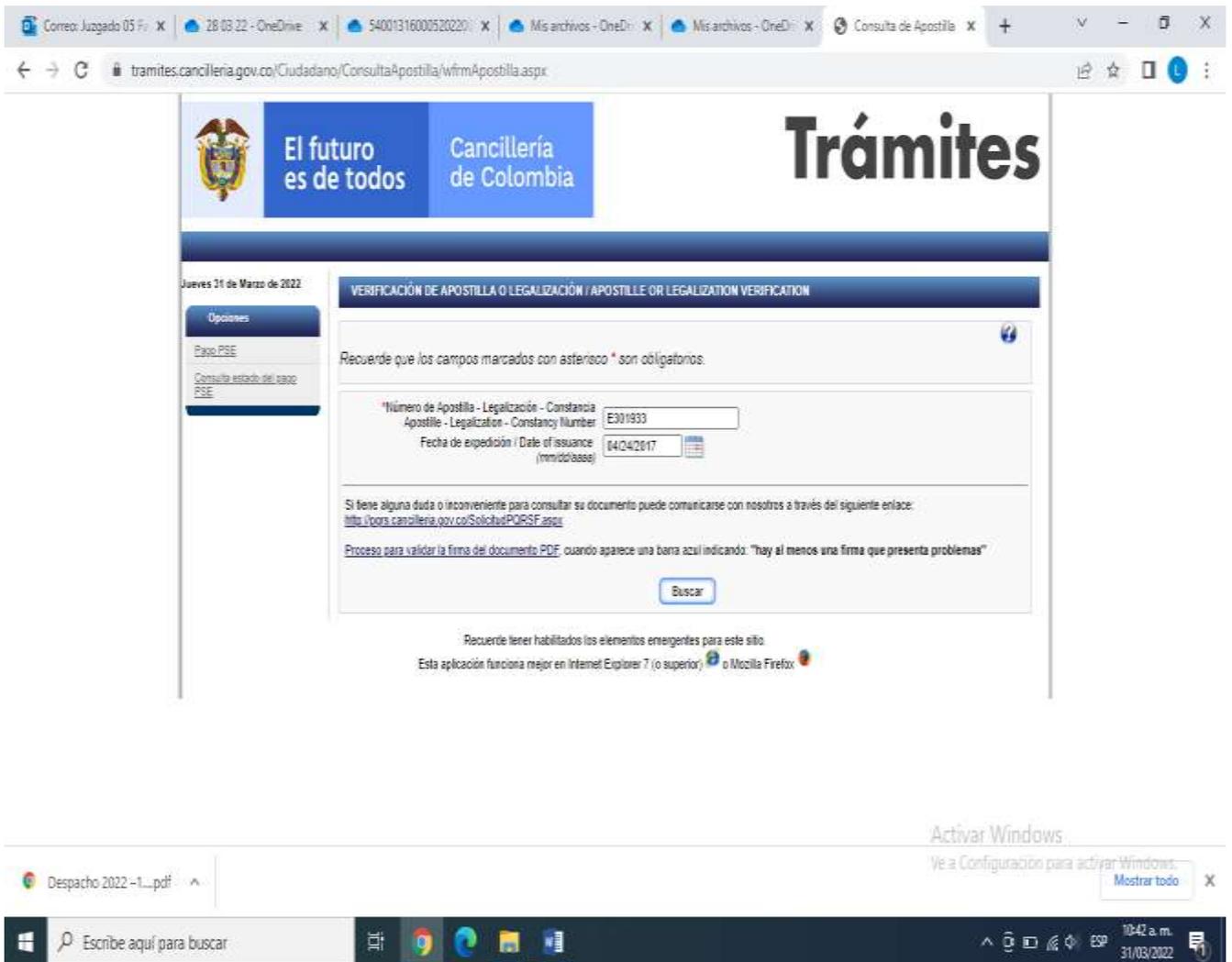
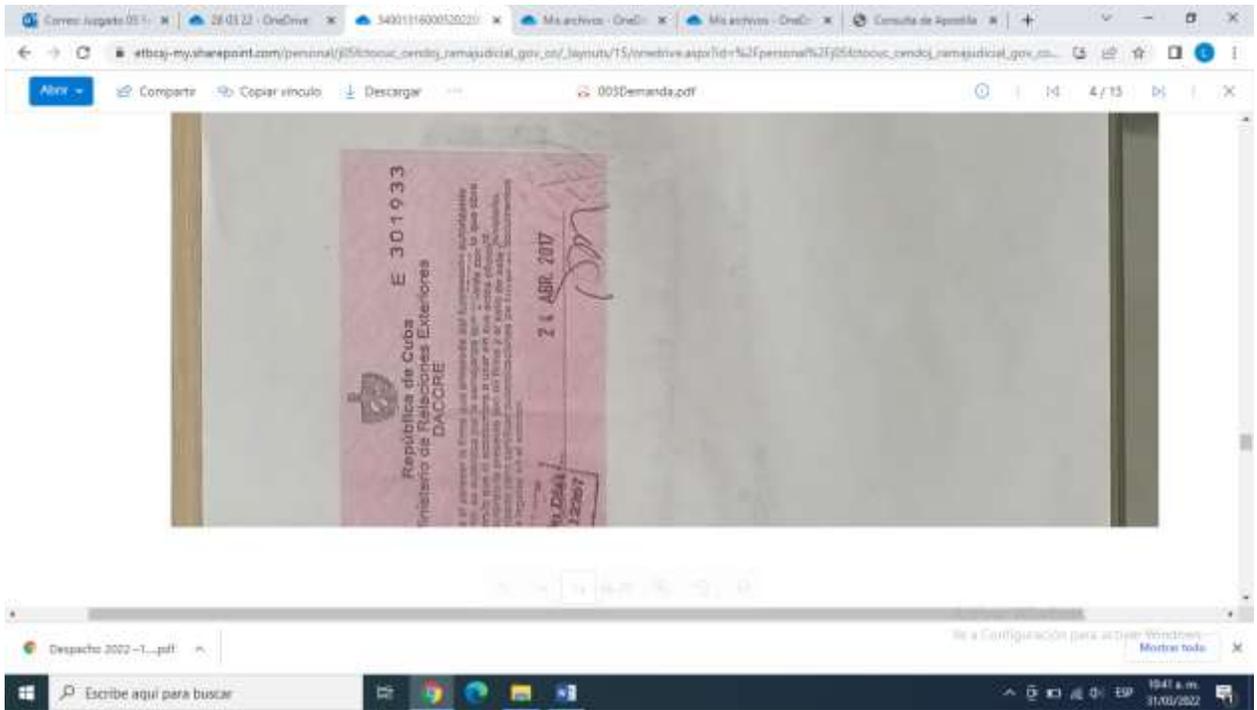
Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.5, 90.1.y 2 CGP)

Por mandato del Artículo 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 de marzo de 2017, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "*El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.*" El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no se adjuntó el certificado del Registro Civil de Nacimiento de la Republica de Cuba, debidamente apostillado, consultado el número que aparece en el documento que contiene los datos del nacimiento del adoptivo, no se encontró ningún documento con los datos ingresados, conforme se registran las imágenes de la consulta ante la Cancillería Colombiana:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Coherentemente,

El poder conferido que habilita al apoderado para actuar, Artículo 74 Código General del Proceso, debe cumplir con las formalidades del Inciso Segundo del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Debe incluir en el poder el correo electrónico el Señor Apoderado de los Demandantes, ahora bien el poder es confuso no esta otorgado debidamente teniendo en cuenta que las dos personas no pueden otorgar poder.

Obran los documentos tanto del Adoptante como del Adoptivo, a través de las Declaraciones Extraproceso, con la manifestación informada, libre y voluntaria del consentimiento para la Adopción, el Adoptivo, luego de declarar, los generales de ley: Estado civil, documento de identidad expedido en Cuba, lugar y fecha de nacimiento, seguidamente hay una confusión: "... y es mi voluntad inequívoca adoptarlo; ...", en el entendido de que el adoptivo fuera el adoptante.

La verdad procesal nos enseña que la Declaración Extraproceso, contenida en el Acta 1623 de marzo 12 del 2022, no es clara en lo fundamental del documento, manifestación de la voluntad libre de coacciones, espontánea, clara, precisa y concisa, para tener la certeza en lo atinente al conocimiento y consecuencias del acto que tiene efectos jurídicos.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Numerados los hechos pasa a párrafos: 1 y 2.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones.

Establece el Decreto 806 del año 2020, Inciso Segundo, artículo 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe cómo adquirió las respectivas direcciones.

Toda Acción se rige por el procedimiento según normas vigentes para la materia, para el caso que nos ocupa la Adopción de una persona mayor de edad, debemos observancia y guarda de las normas que guían nuestra conducta al interior de nuestra sociedad; no es procedente la Adopción que pretende el demandante, porque se necesitan unos presupuestos para adoptar a persona mayor de edad, las normas que rigen la materia de la Adopción en Colombia están condensadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, por mandato del Artículo 69 que reza:

“Artículo 69. Adopción de mayores de edad. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia.”.

En la demanda y pruebas sub examine, está claro que el adoptivo nació en Cuba en el Municipio Palma Soriano de la Provincia de Santiago de la República de Cuba el 23 de noviembre de 1989, hoy abril 1 del 2022, con 32 años cumplidos y para el año 2016 se conoció con el aquí adoptante, para el año 2016 el adoptivo tenía cumplidos 27 años.

Coherentemente el demandante debe adecuar los trámites acordes con el marco jurídico preexistente, en aplicación del Bloque de Constitucionalidad, Artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102 de la Constitución Política Colombiana, para efectos de redireccionar su actuar en procura de materializar los derechos y deberes de los demandantes.

OTROS

Debe aportar el certificado de ingreso a Colombia y de estadía legal en Colombia, el pasaporte debe presentar el ingreso a Colombia, no se observa el ingreso legal.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 04/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**8caf01aef714c145a25c192185f343d7eeee45f47980b745d7cac227bb80b
3ea**

Documento generado en 01/04/2022 11:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**